

## SENTENCIA DEL 29 DE MARZO DEL 2006, No. 37

**Sentencia impugnada:** Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 27 de noviembre del 2002.

**Materia:** Laboral.

**Recurrente:** Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

**Abogado:** Lic. Carlos Miguel Santos.

**Recurrido:** Julio Cabrera Brito.

**Abogados:** Dres. Julio Cabrera Brito y Rosa Maura Vicente V.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 29 de marzo del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), entidad descentralizada de carácter público, con domicilio social en la calle Pepillo Salcedo No. 22, Ensanche La Fe, representada por su entonces director general Dr. William Salín Jana Tactuck, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0065776-6, con domicilio y residencia en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 27 de noviembre del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 17 de diciembre del 2002, suscrito por el Lic. Carlos Miguel Santos, cédula de identidad y electoral No. 001-0482042-8, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 2 de enero del 2003, suscrito por los Dres. Julio Cabrera Brito y Rosa Maura Vicente V., cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0127480-1 y 001-0471966-1, respectivamente, abogados del recurrido Julio Cabrera Brito;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de marzo del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el recurrido Julio Cabrera Brito contra el recurrente Instituto Dominicanos de Seguros Sociales (IDSS), la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 13 de junio de 1995 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Se rechaza el medio de inadmisibilidad planteado por la parte demandada por improcedente, mal fundada y carente de base legal;

**Segundo:** Se declara resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes por culpa del empleador y con responsabilidad para el mismo y por haber ejercido despido injustificado;

**Tercero:** Se condena al Instituto Dominicano de Seguros (IDSS), a pagar al Sr. Julio Cabrera Brito, las siguientes prestaciones y derechos: 28 días de salario de preaviso; 121 días de

salario de cesantía; 36 días de salario de vacaciones de los últimos dos 2 años; proporción de salario de navidad, más 6 meses del salario por aplicación del ordinal 3ro. artículo 95 del Código de Trabajo, todo en base a un salario de RD\$1,310.00 pesos mensuales; **Cuarto:** Se condena al Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), a pagar al Sr. Julio Cabrera Brito, la suma de RD\$14,041.00, acumulados en el Plan de Retiro, más los intereses legales a partir de la demanda; **Quinto:** Se ordena tomar en cuenta lo establecido en el Art. 537 del Código de Trabajo parte in-fine; **Sexto:** Se condena al Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), al pago de las costas y se ordena su distracción en provecho del Lic. Luis Boyer Medina, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: **APrimero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación promovido en fecha diez (10) del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), por el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), contra la sentencia No. 075-02 correspondiente al expediente laboral No. 02-1534/C-049-02-0036, dictada en fecha treinta (30) del mes de agosto del año dos mil dos (2002), por la Presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **Segundo:** Rechaza el medio de inadmisión promovido por la parte recurrida, fundado en la alegada modicidad de las condenaciones contenidas en la sentencia recurrida, en los términos del contenido del artículo 619 del Código de Trabajo, por las razones expuestas; **Tercero:** En cuanto al fondo, rechaza los términos del presente recurso de apelación, y consecuentemente confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; **Cuarto:** Condena al sucumbiente Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho de los Dres. Julio Cabrera Brito y Rosa Maura Vicente V. Nelsy Mendoza Hidalgo, Alexis Miguel Arias y Luis Boyer Medina, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad@ (sic);

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Violación a los artículos 9 y 10 de la Ley No. 302 sobre Honorarios Profesionales de Abogados, modificado por la Ley No. 95-88 del 20 de noviembre del 1988; **Segundo Medio:** Falta de base legal; **Tercer Medio:** Violación al principio de inembargabilidad de los bienes del Estado;

Considerando, que por su parte el recurrido solicita que el recurso de casación sea declarado inadmisibles por no exceder las condenaciones de la sentencia impugnada del monto de veinte salarios mínimos;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo dispone que no será admisible el recurso de casación contra la sentencia cuyas condenaciones no exceda el monto de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia de primer grado confirmada por la decisión impugnada validó un embargo retentivo practicado al recurrente por el recurrido, mediante el cual se demandó la indisposición de una suma de dinero hasta la concurrencia de Treinta y Ocho Mil Ochocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$38,800.00) suma esta que debe ser tomada en cuenta a los fines de examinar el medio de inadmisión que se formula;

Considerando, que al momento de la interposición de la demanda en validez de embargo, estaba vigente la Resolución No. 2/01 del Comité Nacional de Salarios que fijaba el salario mínimo en la suma de Tres Mil Cuatrocientos Quince Pesos Oro Dominicanos mensuales (RD\$3,415.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Sesenta y Ocho Mil Trescientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$68,300.00) suma que evidentemente no es excedida por las condenaciones arriba indicadas, razón por la cual el recurso debe ser

declarado inadmisibile en virtud del artículo 641 del Código de Trabajo.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), contra la sentencia dictada el 27 de noviembre del 2002 por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente pago de las costas y las distrae en provecho de los Dres. Julio Cabrera Brito Rosa y Maura Vicente V., abogados del recurrido, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 22 de marzo del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández E. y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)